



DECLARACIÓN JURADA DE DOCUMENTOS

(POSTULANTE MENOR DE EDAD)

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público María Rosario Araoz Pinto establece la siguiente declaración jurada en el marco de la LEY N.º 30512 DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES y el artículo 411º del Código Penal.

Yo, (Nombre y apellidos del apoderado)

JOSE FERNANDO GUERRERO

SANCHEZ

, identificado (a) con D.N.I.

N.º 41475286

, domiciliado (a) en PASAJE CAHUIDE 112, CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

PADRE, MADRE O APODERADO DE: (Nombre y apellidos del postulante menor de edad): JOSE FERNANDO GUERRERO URDANETA ,

, identificado (a) con D.N.I.

N.º 90963100

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

I. Mis datos personales y los de mi hijo(a) o apoderante consignados en la presente declaración jurada de la IESTP María Rosario Araoz Pinto, al estar cociente del pago realizado por el derecho de examen de admisión y prospecto, tener conocimiento de la no devolución del depósito realizado, acepto no realizar el pedido de la devolución del mismo, por cualquier motivo.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

DECLARACIÓN JURADA DE DOCUMENTOS

(POSTULANTE MENOR DE EDAD)

Autorizo al IESTP María Rosario Araoz Pinto la verificación de la presente DECLARACIÓN JURADA, asumiendo la responsabilidad civil y/o penal de comprobarse la falsedad de la información registrada al momento de mi inscripción. De faltar a la verdad en esta declaración me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411º del Código Penal¹ y acepto la anulación del examen de admisión del IESTP María Rosario Araoz Pinto, sin lugar a reclamo.

Lima, 08 de FEBRERO

de 2024

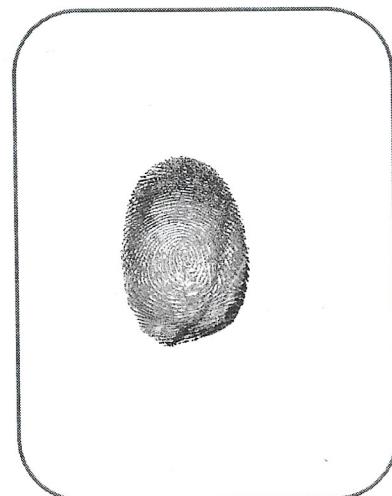
Firma del apoderado

Apellidos y Nombres del apoderado:

JOSE FERNANDO GUERRERO SANCHEZ

D.N.I. o Carné de Extranjería del apoderado:

DNI:41475286



Huella digital
Índice Derecho
del apoderado

¹Artículo 411º.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.